



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 020-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;
- Que,** el Artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*;
- Que,** el Artículo 315, inciso primero de la Constitución, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“j) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de/ gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; k) Conocer el plan*



operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;”

- Que,** el Artículo 284, del COOTAD, sobre el control, define: Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social;
- Que,** el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;
- Que,** el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que *“Cuando una empresa haya dejado de cumplirlos fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resultare conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”;*
- Que,** el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”;*
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, día 22 de noviembre del 2024, en sesión emitió informe de mayoría y minoría sobre el referido proyecto de ordenanza;
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, fue socializado a la ciudadanía en general el día martes 03 de diciembre de 2024, a partir de las 17H00 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad;
- Que,** con fecha 05 de diciembre se aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y



Alcantarillado EPMAPA-PVM, sancionada por el señor Alcalde con fecha 10 de diciembre del 2024;

- Que,** mediante el Informe Nro. EPMAPA-PVM-GG-2025-0001-I, de fecha 14 de enero del 2025, la Gerente General Encargada, ha justificado la necesidad de ampliar el plazo para que la EPMAPA – PVM, en liquidación continúe recaudando en su ventanilla la tasa de agua potable y alcantarillado;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0004-M, de fecha 16 de enero del 2025, el señor Director de área justificó la necesidad de emitir una nueva normativa mediante ordenanza que le permita al GAD Municipal implementar la recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado, para lo cual se requiere un plazo adicional al previsto inicialmente en la ordenanza de liquidación vigente;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0003-I, de fecha 21 de enero del 2025, el señor Procurador Síndico emite criterio jurídico favorable para la reforma de la ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-PVM, Nro. 016-2024;
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de enero de 2025, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA-PVM. Nro. 16-2024.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate, el Abogado Edwin Emilio Erazo Erazo, Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACIÓN, mediante Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, de fecha 23 de enero de 2025 dirigido al señor Alcalde, previo a la exposición de los antecedente, fundamentación legal e informe, expone la siguiente conclusión: “(...) Considerando que no podemos suspender el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios del cantón, y con fundamento en lo determinado en el numeral 15 del artículo 314, 318, 326 numeral 15 de la Constitución de la República, solicito se considere la factibilidad de reformar la DISPOSICION GENERAL UNDECIMA DE LA ORDENANZANOR. 16-2024 mediante la cual se APRUEBA LA LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA EPMAPA-PVM, con el siguiente texto: *“Por cuanto no se puede paralizar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado conforme lo determina la Constitución de la República, el GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda la obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos por el EPMAPA-PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025. Para lo cual, la EPMAPA-PVM de manera inmediata procederá a la entrega recepción de todo los “bienes de*



producción” que se encuentren en la bodega de la empresa a favor del GAD Municipal; de la misma forma el “personal operativo” de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION será direccionado y dispuesto a órdenes del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal para atender los requerimientos de los usuarios hasta que Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION proceda con la desvinculación pertinente. (...)”

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0032-M 23, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, en atención al Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, suscrito por el Doctor Edwin Emilio Erazo Erazo, en su calidad de Liquidador de la EPMAPA - PVM, en liquidación, referente al texto sugerido por el señor Liquidador en la disposición undécima, señala: *“Lo expuesto con la finalidad de que el GAD Municipal cuente con los materiales para atender los mantenimientos preventivos y correctivos de los sistemas de agua, así como también, cuente con el personal operativo bajo la coordinación del Director Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.”*
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 23 de enero de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“10.- SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA-PVM. NRO.16-2024.”;*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA-PVM. Nro. 16-2024.



Dado y firmada en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM

